

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ETAPA DE FACTIBILIDAD PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE
INICIATIVA PRIVADA

INFORMA:

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 de 2013 modificado por el artículo 3 del decreto 2043 de 2014 y del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Agencia Nacional de Infraestructura procede a publicar a partir del día de hoy en su página Web www.ani.gov.co el proyecto de acto administrativo por medio del cual se compara el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que viene adelantando la ANI con el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentado por la sociedad **VM Colombia Logística S.A.S.**, que tiene por objeto la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare.

Que dicho proyecto de acto administrativo se publicará por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el cinco (05) de Diciembre de 2014 y el doce (12) de Diciembre de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a dicho proyecto de acto, las cuales podrán ser enviadas vía correo electrónico a iprivadas@ani.gov.co, o radicarse en la instalaciones de la ANI ubicadas en la Calle 26 N° 59 - 51 Edificio T4, Torre B Piso 2°, dentro del plazo previsto.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2014.

Beatriz Eugenia Morales Velez
BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ
Vicepresidenta de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Revisó: Hector Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico
Liliana Andrea Coy Cruz / Gerente Jurídico de Estructuración
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero
Iván Fierro / Gerente de Proyecto
Andrés Bahamón / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera / Abogado Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. DE 2014

()

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare"

LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012, en el Decreto 2043 de 2014 en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y en la Resolución 308 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 06 de agosto de 2013 la sociedad VM Colombia Logística S.A.S subsidiaria de la sociedad brasilera Votarantim Metais Participacoes Ltda. Perteneciente al grupo económico VOTARANTIM, mediante escrito radicado con el No. 2013-409-031133-2 presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, con una entrega complementaria realizada el 23 de octubre de 2013 bajo radicado No. 2013-409-042944-2.
2. Que dicha Iniciativa Privada bajo el esquema de Asociación Público Privada plantea como objeto la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare
3. Que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-200-021080-1 del 23 de Diciembre de 2013, otorgó viabilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 1467 de 2012 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012, otorgándole un plazo máximo de hasta nueve (9) meses para presentar la propuesta en Etapa de Factibilidad de acuerdo con los requisitos y documentos requeridos por la Entidad y los requisitos y documentos previstos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el artículo 5 del Decreto 2043 de 2014.
4. Que en cumplimiento de lo anterior, la sociedad VM Colombia Logística S.A.S. en calidad de Originador presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura una primera entrega de

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare"

información el 23 de septiembre de 2014 bajo el radicado No. y completó su propuesta en Etapa de Factibilidad mediante las siguientes comunicaciones 2014-409-051661-2 del 21 de octubre, 2014-409-052285-2 del 23 de octubre, 2014-409-058005-2 del 24 de noviembre y 2014-409-059089-2 del 28 de noviembre todas del presente año.

5. Que así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 11 de Mayo de 2012 con el Fondo Adaptación, el Convenio Interadministrativo No. 003 (ANI) –(010) FONDO ADAPTACION, quien se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a contratar la estructuración integral de los corredores viales (I) NORTE DE SANTANDER (Cúcuta-Ocaña-Aguaclara, Astilleros-Tibú- La Mata, Cúcuta –Puerto Santander), y (II) TRANSVERSALES CUSIANA-CARARE-BOYACA (Puerto Gaitán-Puerto Araujo, Tunja-Chiquinquirá- Puerto Boyacá)
6. Que derivado del anterior convenio interadministrativo, el FONDO ADAPTACIÓN, suscribió con el Consorcio Estructuración vial Cev , el Contrato No. 185 del 2013 , que tiene como objeto "La estructuración de los corredores viales 1) Bogotá –Bucaramanga, 2) Bucaramanga- Pamplona, 3) Duitama –Pamplona- Cúcuta 4) Norte de Santander, 5) Transversales Cusiana –Carare –Boyacá y 6) Manizales-Honda-Villeta con plazo de ejecución hasta el 25 de marzo de 2015.
7. Que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 19 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 2043 de 2014, la entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de éstas, considerando criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente acorde con los intereses y políticas públicas. Criterios que deberán ser objetivos, tales como, entre otros: (i) costo - beneficio; (ii) alcance y especificaciones y (iii) oportunidad.
8. Que así mismo la decisión sobre la escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, que contenga el análisis de los proyectos bajo los criterios mencionados en el numeral anterior.
9. Que el proyecto de acto administrativo deberá ser publicado mínimo por cinco días hábiles, en la forma indicada en el numeral 8º del artículo octavo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que señala:

*"Artículo 8º. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:
(...)
8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".*
10. Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorandos radicados con el No. 2014-200-011520-3 del día 4-12-2014, y 2014-200-011564-3 del día 4-12-2014, una vez verificado que nominalmente la

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare"

propuesta se presentó en Etapa de Factibilidad, advirtió a la Vicepresidencia Jurídica de la misma entidad, que realizada la comparación de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S que tiene como objeto la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare ; con el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que actualmente adelanta la ANI a través de convenio interadministrativo suscrito con el FONDO ADAPTACIÓN el cual incluye la estructuración integral entre otros, de los corredores (ii) TRANSVERSALES CUASIANA-CARARE -BOYACA, bajo los criterios previstos en el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 de 2013 modificado por el artículo 3 del decreto 2043 de 2014, se tiene que:

Criterio de Comparación	Descripción	Iniciativa Privada	Iniciativa Pública	Alternativa más favorable
Costo - Beneficio	Necesidad de Recursos Públicos	NO Requiere Recursos Públicos	SI Requiere Recursos Públicos	Iniciativa Privada
Alcance y Especificaciones	Mayor número Kilómetros Origen - Destino	199	199	Igual
	Construcción de Variantes	Combita, Barbosa, Vélez, Landázuri, Cimitarra	Combita, Barbosa, Vélez, Landázuri, Cimitarra	Igual
	Tipo de Intervención en el corredor existente	Mejoramiento	Mejoramiento	Igual
Oportunidades	Estado de la Estructuración	Estructuración a nivel de Factibilidad Entregada	Estructuración a nivel de Factibilidad será Entregada en Abril 2015	Iniciativa Privada
Alternativa más Favorable de acuerdo a la comparación			Iniciativa Privada	

11. Que por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 de 2013 modificado por el artículo 3 de Decreto 2043 de 2014, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través del FONDO ADAPTACIÓN, y con la información existente en este momento, se ha escogido la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S, por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare"

12. Que con la escogencia que se realiza mediante la expedición del presente acto administrativo no se está aprobando la Factibilidad de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S el 28 de Noviembre de 2014, lo cual se surtirá a través del trámite previsto en el Decreto 1467 de 2012 y la Ley 1508 de 2012. Teniendo en cuenta que no se ha aprobado la Factibilidad de la propuesta presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S. para la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación- reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare, la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública, hasta que se apruebe la Factibilidad del proyecto de Iniciativa privada, si a ello hubiere lugar.
13. Que lo anterior fue sometido a consideración del Comité de Contratación de la Entidad en su sesión llevada a cabo el día XXXXXXXXXX, quien recomendó la decisión que se incorpora en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESCOGER entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la sociedad VM Colombia Logística S.A.S. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través del FONDO ADAPTACIÓN, la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la sociedad VM, Colombia Logística S.A.S, mediante escrito radicado con el No. 2013-409-031133-2 del 06 de agosto de 2013, que tiene por objeto la financiación, ejecución del diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación- reconstrucción, conservación, operación, mantenimiento y explotación de la infraestructura carretera de la denominada Transversal del Carare, de acuerdo con la comparación realizada en la parte motiva de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vo. Bo.: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico

Revisó: Liliana Andrea Coy Cruz / Gerente Jurídica de Estructuración.
Iván Fierro / Gerente de Proyecto VE.
Andrés Bahamón / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera/ Experto 7 Vicepresidencia Jurídica.